

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS EN EL MEDIO ACUÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1 OBJETO Y FINALIDAD

El presente proyecto de Decreto Supremo tiene como objeto aprobar el Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas en el Medio Acuático, promovido con la finalidad que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de órgano rector, cuente con un instrumento técnico eficiente y eficaz para combatir la contaminación en caso de derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas para el medio ambiente.

Asimismo, la presente norma busca establecer líneas de acción y coordinación general claras, las cuales persiguen la prevención, control y combate de sucesos contaminantes provocados por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, ríos y lagos navegables, provocados por las actividades que se desarrollan en el medio acuático, contrarrestando los posibles daños físicos, químicos, biológicos, sociales y económicos que ocasionarían este tipo de incidentes en el medio acuático.

1.2 ANTECEDENTES

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad actualizar el Decreto Supremo N° 051 DE/MGP de fecha 02 agosto 1993, que aprobó el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, actualmente vigente.

El texto original del denominado Plan Nacional de Contingencia para controlar y mitigar derrames de petróleo y otras sustancias nocivas, fue elaborado por una Comisión Multisectorial presidida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, constituida mediante Resolución Ministerial N° 120-82-PCM del 29 noviembre 1982. El proyecto del citado Plan fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-86-MA del 05 febrero 1986, revisado y actualizado en el año 1993 a propuesta del Comité de Asesoramiento Técnico, siendo aprobado el nuevo texto mediante Decreto Supremo N° 051-DE/MGP del 02 agosto 1993.

El referido Plan Nacional de Contingencia vigente a la fecha data del año 1993, y fue elaborado en base al Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y los lineamientos y disposiciones establecidas en las normas nacionales e internacionales emitidas hasta dicho año.

El incremento de la actividad de producción y manejo de hidrocarburos y otras sustancias químicas en nuestro país, debido a la puesta en marcha de nuevos proyectos de inversión, conlleva al incremento del tráfico marítimo en el mar, ríos y lagos navegables, por ende incrementa la posibilidad de que se produzcan

derrames de hidrocarburos u otras sustancia contaminantes, que constituyen un riesgo para la salud del medio acuático y del hombre, por lo cual se requiere que el citado plan nacional este debidamente actualizado.

Las diversas empresas que producen y manejan hidrocarburos, con el propósito de mejorar su plan de contingencia para casos de derrames de hidrocarburos y otras sustancias contaminantes, han incrementado la implementación de sus equipos y materiales para combatirlos.

Habiendo transcurrido treinta (30) años desde la última actualización del Plan Nacional de Contingencia, el cual, a propuesta de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, fue llevada a cabo con el valioso apoyo del Comité de Asesoramiento Técnico y su puesta en marcha, permitirá al país cumplir sus compromisos internacionales y regionales para mantener un ambiente armonioso y adecuado para la vivienda de la humanidad.

Siendo así, en razón al tiempo y espacio transcurrido desde la última aprobación del mencionado Plan Nacional de Contingencias, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Órgano Rector Nacional del Plan, con el aporte del Comité de Asesoramiento Técnico (CAT), ha procedido a su revisión y actualización acorde el marco legal nacional e internacional vigente para garantizar la reacción oportuna, eficaz, eficiente y en forma coordinada ante casos de contaminación en el mar, ríos y lagos navegables por derrames de hidrocarburos y otras sustancias contaminantes; que pudieran suscitarse por causas naturales o accidentales.

1.3 ANÁLISIS DE LEGALIDAD Y JUSTIFICACIÓN

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Asimismo, el artículo 54 de la Constitución Política del Perú establece que el dominio marítimo sobre el cual el Estado Peruano ejerce soberanía y jurisdicción comprende el mar adyacente a sus costas, así como, su lecho y subsuelo hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la Ley.

De igual forma, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente.

Mediante Resolución Legislativa N° 24926, el Estado Peruano aprobó el "Convenio para la protección del Medio Marino y la zona costera del Pacífico Sudeste" y su "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres", celebrado entre los Gobiernos del Perú, Chile, Ecuador, Colombia y Panamá, suscrito en Lima - Perú el 12 de noviembre de 1982 y en Quito - Ecuador el 22 de julio de 1983, respectivamente, instrumentos que establecen la necesidad de adoptar las medidas apropiadas tendentes a evitar o reducir los efectos de la contaminación;

Con Resolución Legislativa N° 27554, el Estado Peruano aprobó la adhesión del Perú al "Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos", adoptado en Londres, Reino Unido de

Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 30 de noviembre de 1990; en el cual se establece la necesidad de contar con un sistema nacional para hacer frente con prontitud y de manera eficaz a los sucesos de contaminación por hidrocarburos.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo ejerce -entre otras- la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado.

A través del Decreto Supremo N° 042-2023-PCM se aprueba la Política General de Gobierno, la cual se desarrolla sobre nueve ejes que se encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país, entre los cuales se considera el Eje 4: Reactivación económica, cuyo lineamiento 4.7 se encuentra vinculado a "Impulsar la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos, promoviendo la inversión económica sostenible; así como, fortalecer los mecanismos para la gestión integral de sustancias químicas y promover la valorización y la economía circular".

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

El numeral 16.2 del artículo 16 de la citada Ley N° 28611, establece que los instrumentos de gestión ambiental constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional –Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción.

Asimismo, el numeral 2) del artículo 5 del referido Decreto Legislativo N° 1147, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, prevenir y combatir la contaminación y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector nacional; así como, emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia.

Siendo así, el numeral 7. del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece como una función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la de elaborar, actualizar y ejecutar, como Órgano Rector Nacional, el Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el medio acuático y/o franja ribereña.

En esa línea, el literal a. del artículo 272 del citado Reglamento, indica que la Autoridad Marítima Nacional está facultada a establecer políticas de prevención, respuesta, mitigación, recuperación y remediación de los efectos de la contaminación en el medio acuático por sustancias contaminantes, con el fin de proteger el medio ambiente acuático y sus recursos.

El artículo 285 del Reglamento en mención, señala que el Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas es el documento en el cual se establecen la organización, mecanismos y procedimientos de acción, coordinación y cooperación para hacer frente a derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, que incluye también las acciones de inspección, evaluación de gastos ocasionados para el reembolso, y remedio de áreas afectadas por parte de los responsables de los daños; precisando que la Autoridad Marítima Nacional es el órgano rector nacional del referido Plan.

Ahora bien, el Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas es un instrumento de gestión ambiental en el cual se establecen criterios unificados y coordinados con la participación de todas y cada una de las entidades públicas y privadas, responsables de actividades y manejo de hidrocarburos y otras sustancias que representen riesgo de contaminación para el mar, ríos y lagos navegables, a fin que participen con sus propios recursos de una manera coordinada en el caso de sucederse un incidente de contaminación por derrame de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes en el mar, ríos y lagos navegables; sin embargo, considerando el tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan vigente en el año 1993 así como los eventos de contaminación acuática ocurridos en nuestro país, se ha identificado que las disposiciones contenidas en el Plan vigente requieren ser actualizadas.

En tal virtud, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, en su condición de Órgano Rector Nacional del Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas, ha procedido a su revisión y actualización acorde el marco legal nacional e internacional vigente para garantizar la reacción oportuna, eficaz, eficiente y en forma coordinada ante casos de contaminación en el mar, ríos y lagos navegables por derrames de hidrocarburos y otras sustancias contaminantes, que pudieran suscitarse por causas naturales o accidentales.

Razón por la cual, el primer proyecto normativo se envió al Ministerio del Ambiente, el cual solicito la opiniones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana - IIAP, Ministerio de Energía y Minas - MINEM, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y Servicio

Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cuyos aportes y recomendaciones fueron remitidas al Ministerio de Defensa y estas fueron comunicadas a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante el Oficio N° 00164-2023 del Ministerio del Ambiente, de fecha 28 de marzo 2023.

Es conveniente mencionar que, independientemente a los comentarios, observaciones y sugerencias de las entidades citadas en el párrafo anterior, y en base a la legislación comparada, se vio por conveniente realizar una consulta a la comunidad marítima, a través de la Resolución Directoral N° 152-2023 MGP/DICAPI de fecha 17 de marzo del 2023, sobre la propuesta de elaborar una disposición normativa que establezca que todo buque tanque de bandera extranjera y nacional que ingrese y efectúa operaciones en el medio acuático, deberá contar con los servicios de una empresa nacional dedicada a operaciones de respuesta ante derrames de sustancias contaminantes, hidrocarburos y derivados en el medio acuático.

El mismo que fue publicado en el diario Oficial el Peruano, en donde se tuvo los comentarios, observaciones y sugerencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Servicio Industrial de la Marina, empresa Andes Pacific Services S.A.C, Clean Pacific, PSA Marine Perú S.A, Cosmos Agencia Marítima S.A.C, Terminales del Perú, Grupo OPC, Conciencia Ambiental – COAM, pero todos viendo esta propuesta como una oportunidad que coadyuvará a minimizar los daños ambientales en el medio acuático y proteger un bien tan valioso como es el ambiente y sus recursos y todas las actividades conexas a estas.

En ese sentido, viendo el escenario actual y entendiendo la necesidad de robustecer nuestra propuesta normativa se vio por conveniente incluir como anexo 11 dentro del Plan Nacional de Contingencias para derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, la contratación de los servicios de una empresa nacional dedicada a operaciones de respuesta ante derrames de sustancias contaminantes, hidrocarburos y derivados para todo buque tanque de bandera extranjera y nacional que ingrese y efectúa operaciones en el medio acuático, después de consolidar todos los aportes y observaciones efectuadas por las entidades y empresas citadas en el párrafo anterior, así como por varias razones claves que se citan a continuación:

- **Coordinación efectiva:** Al incluir la contratación de empresas de respuesta a derrames de hidrocarburos en el mismo plan, se garantiza una mayor coordinación y sinergia entre las diferentes partes involucradas en la respuesta a emergencias. Esto es fundamental para una respuesta rápida y efectiva.
- **Eficiencia en la respuesta:** La respuesta a un derrame de hidrocarburos requiere una acción inmediata. Al tener un proceso de contratación preestablecido dentro del plan nacional de contingencia, se ahorra tiempo valioso en la identificación y selección de proveedores, lo que permite una respuesta más eficiente.
- **Estándares de calidad:** Al incluir los requisitos y estándares de calidad en el plan nacional de contingencia, se asegura que las empresas contratadas cumplan con las normas y procedimientos necesarios para abordar eficazmente los derrames de hidrocarburos. Esto garantiza que se cuente con personal capacitado y equipo adecuado.

- **Economía de escala:** Al centralizar la contratación de empresas de respuesta a derrames de hidrocarburos a nivel nacional, se pueden lograr economías de escala, lo que puede resultar en costos más bajos para el gobierno y una asignación más eficiente de recursos.
- **Coherencia legal y regulatoria:** Al integrar la contratación de empresas de respuesta en el plan nacional de contingencia, se asegura que esté en línea con la legislación y regulaciones existentes en el país. Esto evita conflictos o confusiones con normativas independientes.
- **Facilita la formación y ejercicios conjuntos:** La inclusión de empresas de respuesta en el plan permite la realización de ejercicios conjuntos y capacitación, lo que mejora la capacidad de respuesta y la coordinación entre todas las partes involucradas.

Y del mismo modo se conoce que tanto el buque tanque, las instalaciones acuáticas y los terminales portuarios cuentan independientemente con sus planes de Contingencia y/o Emergencia según sea el caso, pero esta iniciativa no se contrapone con lo ya establecido, más bien amplían ventajas específicas en la inclusión de medidas adicionales a los planes ya descritos, estas ventajas incluyen:

- **Cobertura integral:** Un plan nacional de contingencia aborda una amplia gama de situaciones, no solo limitadas a buques o terminales. Al incluir empresas de respuesta a derrames en el plan nacional, se asegura que la respuesta pueda ser coordinada y efectiva en cualquier lugar del país, independientemente de si el derrame ocurre en alto mar, en una terminal marítima, en un río o en cualquier otro lugar.
- **Flexibilidad y adaptabilidad:** Los derrames de hidrocarburos pueden ocurrir en diferentes contextos y escalas, desde pequeños derrames locales hasta eventos más grandes que requieren una respuesta a gran escala. Al incluir empresas de respuesta en el plan nacional, se puede adaptar la respuesta según la magnitud del derrame y la ubicación, lo que garantiza una mayor flexibilidad en la gestión de la contingencia.
- **Coordinación eficaz:** Los derrames de hidrocarburos no siempre se limitan a las áreas bajo la jurisdicción de una terminal o un buque. Pueden extenderse a aguas nacionales o regionales, lo que requiere una coordinación efectiva entre múltiples partes interesadas, incluidas las autoridades locales, los gobiernos estatales y federales, y otras agencias. La inclusión de empresas de respuesta en el plan nacional facilita esta coordinación a nivel nacional.
- **Reducción de lagunas y superposiciones:** Al integrar la contratación de empresas de respuesta en un plan nacional de contingencia, se evitan lagunas en la respuesta y superposiciones de esfuerzos entre los planos específicos para buques y terminales. Esto garantiza una respuesta más eficaz y eficiente en todo el país.
- **Gestión de recursos:** Las empresas de respuesta pueden movilizar recursos y personal especializado de manera rápida y eficiente en situaciones de derrames. Al incluirlas en el plan nacional, se establecen mecanismos para priorizar y asignar estos recursos de manera efectiva en caso de múltiples incidentes simultáneos.

En tal sentido, el nuevo Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas busca establecer líneas de acción y coordinación general claras, las cuales persiguen la prevención, control y combate de sucesos contaminantes provocados por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, ríos y lagos navegables, provocados por las actividades que se desarrollan en el medio acuático, contrarrestando los posibles daños físicos, químicos, biológicos, sociales y económicos que ocasionarían este tipo de incidentes en el medio acuático.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

2.1 POBLEMA PÚBLICO

Los derrames de petróleo en el país constituyen un problema público, y sus impactos en los ecosistemas persisten en el tiempo, como es el caso de la Amazonía peruana la cual ha sido escenario de diversos derrames de petróleo, muchos de ellos con impactos pendientes de remediación ambiental, y con serias afectaciones a la población aledaña, principalmente indígena, que depende de la naturaleza y su biodiversidad para su subsistencia.

Asimismo, a esta problemática ambiental se suman los derrames de petróleo ocurridos en el litoral peruano, incluyendo el más reciente que involucró aproximadamente 12000 barriles de petróleo, dada su magnitud y la falta de una respuesta oportuna y eficiente tanto de la empresa responsable como del Estado, ha desencadenado el peor desastre ecológico ocurrido en el ámbito costero en los últimos tiempos.

Es por ello que, el problema de la contaminación del agua a través de derrames de hidrocarburos se ha vuelto un desafío apremiante que requiere una acción decidida. La implementación del Plan Nacional de Contingencias para la prevención, control y combate de derrames de hidrocarburos se presenta como una solución clave para mitigar los efectos negativos de esta problemática, preservar el medio ambiente y proteger a las comunidades que dependen de él. Este plan ofrece la oportunidad de abordar de manera eficiente y efectiva los derrames de petróleo, proteger nuestros recursos naturales y promover un equilibrio sostenible entre el desarrollo económico y la conservación ambiental y a su vez cumplir con las disposiciones del Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos (Convenio de Cooperación - OPRC 90) del cual el Perú es estado parte.

2.2 ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL

En la actualidad, disponemos de un Plan Nacional de Contingencia que data de hace treinta años y que fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 051-DE/MGP, emitido el 2 de agosto de 1993. Este plan estableció las directrices para la respuesta en casos de contaminación por derrame de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, asignando a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas como el órgano rector del mismo.

Sin embargo, es necesario realizar un análisis técnico de las implicaciones,

deficiencias y desventajas de mantener un plan de contingencia de esta antigüedad en el contexto actual, en el que se han producido avances significativos en tecnología y se han identificado nuevos riesgos ambientales. A continuación, se destacan algunos de los puntos críticos a considerar:

- **Obsolescencia tecnológica:** La rápida evolución de las tecnologías y herramientas disponibles para la gestión de contingencias ambientales implica que un plan de treinta años puede carecer de las mejores prácticas y enfoques más actuales.
- **Cambios en el riesgo ambiental:** La afirmación de que no ha ocurrido un derrame de hidrocarburos importante en las costas peruanas hasta un evento reciente en Ventanilla en el año 2022 es una razón para revisar el plan. La experiencia internacional demuestra que los riesgos pueden cambiar con el tiempo y que es fundamental estar preparado.
- **Coordinación con planes locales:** La dependencia del Plan Nacional de Contingencia de los planos de contingencia locales y distritales implica la necesidad de una coordinación efectiva y actualizada. La falta de actualización del plan nacional podría afectar negativamente esta coordinación.
- **Cambios en la normativa ambiental:** La regulación ambiental ha experimentado cambios significativos en las últimas décadas, y un plan tan antiguo podría no estar alineado con las normativas y estándares vigentes.
- **Nuevas sustancias nocivas:** Además de los hidrocarburos, se han identificado nuevas sustancias nocivas que pueden representar un riesgo ambiental. El plan debería ser revisado para abordar estos nuevos desafíos.

En ese sentido, aunque no se puede subestimar la importancia de contar con un Plan Nacional de Contingencia, es esencial reconocer las limitaciones de un plan que tiene tres décadas de antigüedad. Se debe considerar una revisión exhaustiva que incorpore los avances tecnológicos, los cambios en los riesgos ambientales y las mejores prácticas actuales, garantizando así una respuesta eficaz en situaciones de contaminación por derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas.

2.3 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

La actualización del Plan Nacional de Contingencia se presenta como una necesidad prioritaria, sustentada en varios aspectos de vital importancia que garantizan su pertinencia, viabilidad y oportunidad, a continuación, se justifican los principales puntos a considerar:

- **Evolución de la infraestructura y tecnología marítimas:** En un mundo en constante cambio, la infraestructura y la tecnología en el ámbito marítimo evolucionan a un ritmo acelerado. La actualización del plan es necesaria para asegurar de que los procedimientos y recursos estén alineados con las tecnologías y prácticas más actuales, lo que mejora la eficiencia y eficacia de las respuestas a incidentes.

- Cambios en las leyes y regulaciones: Las leyes y regulaciones ambientales experimentan cambios y ajustes a lo largo del tiempo. Un plan actualizado garantiza la conformidad con las normativas vigentes, lo que es fundamental para promover la sostenibilidad.
- Evaluación de riesgos actualizada: La evaluación de riesgos es esencial para identificar y abordar posibles amenazas ambientales. La actualización del plan permite contar con una guía para la evaluación de riesgos precisa y actual, lo que facilita la toma de decisiones informadas y la preparación adecuada.
- Adaptación a condiciones ambientales cambiantes: El entorno ambiental es dinámico, y las condiciones pueden variar con el tiempo. Un plan actualizado considera estos cambios, lo que es fundamental para adaptar las estrategias de respuesta a las circunstancias cambiantes.
- Lecciones aprendidas de incidentes anteriores: La experiencia es una maestra invaluable. La incorporación de lecciones aprendidas de incidentes anteriores mejora la capacidad de respuesta y reduce la probabilidad de repetir errores pasados, lo que es esencial para la eficacia del plan.
- Comunicación y coordinación mejorada: La comunicación y coordinación efectiva entre todas las partes involucradas son elementos esenciales en la gestión de incidentes. La actualización del plan permite implementar mejores prácticas en este sentido, lo que es crucial para garantizar una respuesta armoniosa y eficiente.

En resumen, la actualización del Plan Nacional de Contingencia se justifica sólidamente en la necesidad de mantener su relevancia y eficacia en un entorno en constante cambio. La viabilidad de esta actualización se sustenta en la disponibilidad de recursos y la capacidad técnica, mientras que la oportunidad radica en la urgencia de adaptar el plan a las condiciones actuales y futuras, teniendo claramente establecidas las acciones para poder combatir un derrame de hidrocarburos previniendo la contaminación del agua, lo que asegura la seguridad del medio ambiente acuático y la protección de sus recursos naturales.

2.4 NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

El mencionado proyecto normativo pretender actualizar el Plan Nacional de Contingencias para derrames de hidrocarburos, ya que es esencial para garantizar una respuesta eficaz y coordinada ante cualquier incidente que pueda ocurrir en el medio acuático. La adaptación continua del plan a los cambios en la tecnología, la legislación, el riesgo ambiental y la capacidad de respuesta es fundamental para proteger tanto la seguridad como el medio ambiente acuático.

A continuación, se presentan algunas de las principales razones para actualizar periódicamente este tipo de plan:

Cambios en la infraestructura y tecnología: La infraestructura marítima y la tecnología relacionada con la exploración, extracción, transporte y

almacenamiento de hidrocarburos están en evolución constante. Esto puede incluir cambios en las rutas de navegación, la construcción de nuevos puertos, la utilización de buques más grandes o el desarrollo de tecnologías de limpieza más avanzadas, razón por la cual actualizar el plan garantizaría con precisión la situación actual y las capacidades disponibles.

Cambios en la legislación y regulaciones: Las leyes y regulaciones relacionadas con las competencias en materia de supervisión y gestión de derrames de hidrocarburos han venido cambiando con el tiempo para abordar nuevas preocupaciones o para mejorar la seguridad y la protección ambiental. Es importante que el plan nacional esté en conformidad con las leyes y regulaciones actuales y que refleje las mejores prácticas internacionales.

Evaluación de riesgos actualizada: La evaluación de riesgos es fundamental para identificar las áreas y las condiciones que pueden ser más propensas a derrames de hidrocarburos. A medida que cambian las actividades en el mar, la evaluación de riesgos debe actualizarse para identificar nuevas amenazas potenciales y garantizar que los recursos estén disponibles para responder a esas amenazas.

Cambios en la vulnerabilidad ambiental: Las condiciones ambientales también pueden cambiar con el tiempo debido al cambio climático u otros factores. Esto puede afectar la vulnerabilidad de ciertas áreas a los derrames de hidrocarburos y, por lo tanto, debe considerarse en la planificación de contingencias.

Experiencias previas y lecciones aprendidas: Cada derrame de hidrocarburos proporciona lecciones valiosas sobre lo que funciona y lo que no en la respuesta a estos eventos. Actualizar el plan nacional permite incorporar las lecciones aprendidas de incidentes anteriores para mejorar la eficacia de futuras respuestas.

Cambios en la capacidad de respuesta: La disponibilidad de equipos, personal capacitado y recursos financieros puede cambiar con el tiempo. Actualizar el plan garantiza que los recursos necesarios estén disponibles y que el personal esté capacitado para responder eficazmente a los derrames de hidrocarburos.

Comunicación y coordinación mejoradas: A medida que cambian las estructuras de coordinación y las tecnologías de comunicación, es importante actualizar el plan para garantizar una respuesta eficaz y una comunicación fluida entre todas las partes involucradas, tanto las entidades gubernamentales, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales.

En ese sentido, la siguiente propuesta normativa está orientada a optimizar y garantizar una respuesta efectiva y coordinada ante posibles incidentes de derrames en el medio acuático y de ese modo contribuir con el fortalecimiento del sistema nacional de gestión ambiental; para ello se actualizado e incorporando algunos aspectos importantes que coadyuvaran a una mejor gestión de las emergencias ambientales que pudiesen ocurrir, las cuales se detallan a continuación:

- Actualización de las funciones, responsabilidades y el marco legal vigente.
- Actualización de las definiciones de los planes de contingencia.
- Implantación de un nuevo modelo de activación de los planes de contingencia locales, distritales y nacionales.
- Actualización de los Niveles de Activación.
- Actualización de los procedimientos de notificación y alerta.
- Inclusión de las áreas críticas de protección.
- Inclusión de las brigadas dentro de los organismos de apoyo.
- Inclusión de una lista de equipamiento mínimo de instrumentos para atender derrames.
- Inclusión de un anexo para la prestación de servicio para las operaciones de carga y descarga de hidrocarburos de los buques tanque.

2.5 OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

- Establecer una organización con un mando unificado (Órgano Rector) a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, para llevar a cabo líneas de acción y de coordinación general para la prevención, control y combate de sucesos contaminantes provocados por derrames de hidrocarburos y de otras sustancias nocivas en el mar, ríos y lagos navegables, de todas las actividades que desarrollan en el medio acuático, a fin de contrarrestar los posibles daños físicos, químicos, biológicos, sociales y económicos que puedan ocasionar este tipo de incidentes en el medio acuático.
- Identificar las responsabilidades de las entidades vinculadas a las operaciones de hidrocarburos, así como a las del SINAGERD vinculadas en el Plan Nacional de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas para los incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias nocivas, de tal manera que se delimite claramente el ámbito de acción de cada uno y se facilite la labor de coordinación y control.
- Servir de base para la formulación e implementación de planes de contingencia distritales y locales frente a derrames de hidrocarburo u otras sustancias nocivas en el medio acuático en caso las capacidades de respuesta del responsable de la actividad sean rebasadas en el ámbito local, regional y nacional, definiendo las responsabilidades de cada entidad pública o privada en el presente Plan Nacional de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas.
- Establecer las acciones para la contención y recuperación del hidrocarburo u otras sustancias nocivas derramados en el mar, ríos y lagos navegables, en el menor tiempo posible.
- Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación, para la ejecución de los Planes de acción local, distrital y nacional o internacional, cuando se presente una contingencia de contaminación del mar, ríos y lagos navegables.

2.6 OPINIONES SOBRE LA PROPUESTA NORMATIVA

El primer proyecto normativo emitieron sus observaciones, aportes y recomendaciones el Ministerio del Ambiente, Autoridad Nacional del Agua - ANA, Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana - IIAP, Ministerio de Energía y Minas - MINEM, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR. Estas observaciones, aportes y recomendaciones han sido orientadas respecto a las competencias y su ámbito de actuación de cada uno de los sectores, los cuales han sido contemplados en la presente norma.

Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 152-2023 MGP/DICAPI de fecha 17 de marzo del 2023, el mismo que fue publicado en el diario Oficial el Peruano, se recibieron los comentarios, observaciones y sugerencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, el Servicio Industrial de la Marina (SIMA), empresa Andes Pacific Services S.A.C, Clean Pacific, PSA Marine Perú S.A, Cosmos Agencia Marítima S.A.C, Terminales del Perú, Grupo OPC, Conciencia Ambiental – COAM, en donde tanto el sector estatal como el privado ha tomado con buenos ojos la mencionada propuesta normativa, brindando para ello algunas consideraciones como la necesidad de incluir en la norma tanto a empresas nacionales e internacionales, con el fin de garantizar la libre competencia, la obligación de cumplimiento a los buques tanque petroleros y la exclusión a las naves y artefactos navales de menor calado que realicen operaciones comerciales de hidrocarburos, ya que encarecería el servicio, afectando el mercado interno, así como recomendaciones respecto al proceso de supervisión y refrenda de las licencias de operación para las empresas que brindarían el servicio, las cuales han sido incluidos en la presente norma.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La presente propuesta de actualización del Plan Nacional de Contingencia, no irrogará gastos al Estado Peruano, por el contrario, contribuirá en la formulación de una Política Ambiental Nacional Sostenible.

Asimismo, no irroga gastos económicos adicionales a los establecidos en el marco del cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Marina de Guerra del Perú y el Ministerio de Defensa respectivamente, ello en razón de que es un instrumento de gestión ambiental basado en el principio de la prevención, siendo así que está establecido que cada una de las empresas que realizan diferentes actividades con hidrocarburos u otras sustancias contaminantes deben contar con los equipos y materiales necesarios para combatir un derrame.

La actualización del Plan Nacional de Contingencias tiene efectos significativos sobre una serie de variables que pueden ser evaluadas en términos cuantitativos y cualitativos para analizar sus costos y beneficios. Aquí, se presentan algunos ejemplos de estas variables:

- **Impacto ambiental:** La actualización del plan puede reducir los daños ambientales causados por los derrames de hidrocarburos al mejorar las estrategias de respuesta. Esto se traduce en beneficios cualitativos en términos de conservación de ecosistemas marinos, la biodiversidad y la calidad del agua.
- **Economía:** La capacidad de respuesta mejorada puede reducir el tiempo de recuperación de las áreas afectadas, minimizando así los costos económicos derivados de la pérdida de ingresos por pesca, turismo y actividades comerciales. Esto se puede cuantificar en términos de pérdidas económicas evitadas.
- **Salud pública:** Un plan actualizado puede mejorar la salud pública al reducir la exposición a sustancias tóxicas en el aire y el agua. Los beneficios incluyen la disminución de enfermedades relacionadas con la contaminación y la reducción de costos asociados a la atención médica y la pérdida de productividad.
- **Seguridad marítima:** La actualización del plan puede aumentar la seguridad de las operaciones marítimas al reducir los riesgos de accidentes y derrames, lo que se traduce en beneficios en términos de vidas humanas y activos protegidos.
- **Imagen internacional:** Mantener un plan actualizado puede mejorar la imagen del país en la comunidad internacional al demostrar su compromiso con la protección del ambiente acuático. Esto puede influir en la percepción de los inversores extranjeros y las relaciones comerciales internacionales, lo que podría tener beneficios económicos a largo plazo.
- **Coordinación interinstitucional:** La actualización del plan puede mejorar la coordinación entre las entidades gubernamentales y otras partes interesadas, lo que reduce los costos operativos al evitar duplicaciones y garantizar el uso eficiente de los recursos disponibles.
- **Preparación y capacidad de respuesta:** Un plan actualizado permite una respuesta más rápida y efectiva a los derrames de hidrocarburos, lo que puede disminuir los costos derivados de una respuesta inadecuada, como multas, daños a la reputación y litigios.
- **Cumplimiento de regulaciones internacionales:** Mantener un plan actualizado es fundamental para cumplir con las obligaciones internacionales, lo que puede evitar sanciones y penalizaciones económicas.

En resumen, la actualización del Plan Nacional de Contingencias para Derrames de Hidrocarburos tiene un impacto positivo en una serie de variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general. Si bien algunos de estos efectos pueden cuantificarse en términos monetarios, otros se expresan mejor en términos cualitativos debido a la naturaleza multifacética de los beneficios. El análisis de costos y beneficios de la actualización del plan es esencial para tomar decisiones informadas y garantizar la protección del medio ambiente y el bienestar de la sociedad.

Por otro lado, el costo asociado al Plan Nacional de Contingencia, comprende el pago que el administrado efectúa para la validación de su respectivo Plan de

Contingencia, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Supremo N° 002-2012-DE de fecha 10 julio del 2012, el mismo que forma parte del Plan de Acción Local del Plan Nacional. Sin embargo, dicho costo económico, es mínimo para el administrado en comparación con los beneficios para él mismo y el medio ambiente, en razón de que la adecuada aplicación de este importante instrumento de gestión ambiental proporciona los procedimientos a seguir en caso de producirse un incidente de contaminación y así mitigar los daños a los recursos naturales y el hombre, redundando en un beneficio económico para el país, que no sería afectado en sus actividades económicas como pesquerías, turismo, maricultura, acuicultura, entre otros y también en beneficio del administrado que ya no tendría que realizar compensaciones económicas por daños ambientales causados por un incidente de este tipo.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Supremo aprueba el “Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas en el Medio Acuático”, con la finalidad de que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en calidad de órgano rector, lleve a cabo las líneas de acción y de coordinación general para la prevención, control y combate de sucesos contaminantes provocados por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, ríos y lagos navegables, provocados por las actividades que se desarrollan en el medio acuático, contrarrestando los posibles daños físicos, químicos, biológicos, sociales y económicos que ocasionarían este tipo de incidentes en el medio acuático.

La propuesta normativa guarda concordancia con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, asimismo, responde a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en el “Convenio para la protección del Medio Marino y la zona costera del Pacífico Sudeste”, su “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres”, y el “Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos”.

Por su parte, la aprobación del referido Plan Nacional tiene asidero legal en las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que le otorgan como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la de elaborar, actualizar y ejecutar, como Órgano Rector Nacional, el Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el medio acuático y/o franja ribereña.

Finalmente, la aprobación del “Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas en el Medio Acuático”, supone -consecuentemente- la derogación del Decreto Supremo N° 051 DE/MGP, que aprobó el proyecto del Plan Nacional de Contingencia y anexos para casos de Contaminación por Derrame de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas.

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE (AIR EX ANTE)

El Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento AIR Ex Ante), publicado el 03 de abril de 2021; tiene por objeto desarrollar el marco institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria; así como, establecer los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y de otros instrumentos que aseguren la idoneidad y la calidad del contenido de las intervenciones regulatorias, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de Simplificación Administrativa, y Perfecciona el Marco Institucional y los Instrumentos que rigen el Proceso de Mejora de Calidad Regulatoria.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento AIR, el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento.

Asimismo, conforme lo señala el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR Ex Ante, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

En ese sentido, es importante anotar que, de conformidad con lo establecido en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento AIR Ex Ante, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprobó el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.4 del precitado Plan, el Ministerio de Defensa forma parte del Grupo 4 de las Entidades de los sectores para la aplicación obligatoria y progresiva del AIR Ex Ante; cuyo plazo de inicio para la aplicación obligatoria del AIR Ex Ante es el 3 de abril de 2023. Desde la señalada fecha, el Ministerio de Defensa debe realizar la aplicación obligatoria del AIR Ex Ante, previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las

empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, según lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR Ex Ante.

Aunado a ello, el artículo 28 del Reglamento AIR Ex Ante, establece los supuestos que estarían fuera del alcance del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo; para lo cual dichas entidades deben cumplir con presentar, a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (en adelante, CMCR), el ANEXO 7: FORMATO DE APLICACIÓN DE EXCEPCIÓN AL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE, consignado en el Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR) aprobado por la Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM, a efectos de que se proceda con el análisis respectivo por parte de la CMCR.

Ahora bien, de conformidad a lo desarrollado en la Sesión Virtual N° 229 de la CMCR, de fecha 30.09.2022, en relación con el tratamiento de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante dispuestos en el inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, se acordó lo siguiente:

“(…)

a) *Establecer que para los casos de proyectos normativos que calificarían dentro de los supuestos fuera del alcance del AIR Ex Ante contenidos en los numerales del 1 al 17 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, no se requiere que la entidad proponente remita el Anexo 7 y, por ende, no se exige contar con pronunciamiento de la CMCR declarando su improcedencia del AIR Ex Ante para continuar con su trámite de aprobación. (...)” (Énfasis agregado)*

Cabe destacar que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que una de las partes integrantes de la estructura del proyecto normativo, entre otras, es el documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda. No obstante, el artículo 5 del precitado Reglamento establece que el sustento de todo proyecto normativo que no pasa por AIR Ex Ante, lo compone la exposición de motivos.

En ese sentido, del análisis realizado se ha podido determinar que, la propuesta normativa no se encuentra comprendida en el AIR Ex ante, **al enmarcarse en el supuesto 11 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR Ex Ante**¹, por lo que no corresponde realizar el mismo, así como tampoco presentar el Anexo 7

¹ **Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.**

“Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

(…)

11. Las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, planes estratégicos y operativos, o demás planes, estrategias o instrumentos de gestión que se elaboran y aprueban en el marco de las disposiciones que los regulan.”

antes mencionado a la CMCR, de conformidad a lo establecido en el acuerdo arribado en la Sesión Virtual N° 229.